

D-27656: SU OFICIO No. 333 CON RADICADO INTERNO R-26763.

Atención al Usuario PAR INCODER <atencionalusuario@parincoder.co>

Mar 26/10/2021 5:33 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (293 KB)

D-27655 Traslado R-26763 ANT Fdo.pdf; D-27656 Resp al R-26763 Juz Fdo.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

Cordialmente remitimos archivo por medio del cual **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes del liquidado INCODER, da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,

ATENCIÓN AL USUARIO**P.A.R. INCODER EN LIQUIDACION**atencionalusuario@parincoder.co**P.A.R. INCODER EN LIQUIDACIÓN**

Carrera 12 # 71 - 53, Edif. Quinta Camacho

+57 (1) 555 4936

Bogotá D.C. – Colombia

Con la ley de Habeas Data y la ley 1581, estamos en la obligación de informarte que estás en nuestra base de datos y recibes esta información porque has tenido relación con Fiduagraria S.A., para darte de baja de la lista envía un correo a servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

 *No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente*

Bogotá D.C., octubre 25 de 2021
PAR-JUR-2021-4150
D-26102021-27655

Doctor
WILLIAM ANDRÉS ROBLEDO ACOSTA
Subdirector Administrativo y Financiero
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
info@agenciadetierras.gov.co
Ciudad

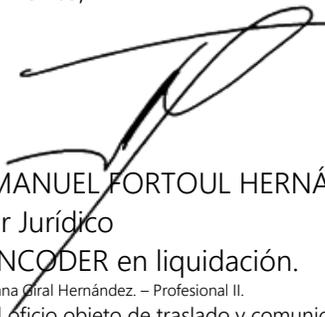
ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA OFICIO No. 333 CON RADICADO INTERNO R-26763.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, fechado 04 de agosto de 2021 y recibido a través de correo electrónico del 22 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca) informa de la existencia de un proceso verbal declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con radicado No. 76001310300420210004700, promovido por "LUZ MARY PEREA CASTRO (...)", en contra de "JAIME RICO REINOSO (...) Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS", para que se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar; de manera atenta, damos traslado, dado que lo requerido responde a un asunto de competencia de la Agencia Nacional de Tierras.

Con fundamento en lo anterior y atendiendo a las obligaciones contractuales determinadas a este Patrimonio Autónomo de Remanentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se procede a realizar el traslado del aludido requerimiento, con el fin que sea verificada y atendida la solicitud del Despacho.

Cordialmente,



JUAN MANUEL FORTOUL HERNÁNDEZ
Director Jurídico
P.A.R. INCODER en liquidación.

Elaboró: Johana Giral Hernández. – Profesional II.

Anexos: El oficio objeto de traslado y comunicación al Despacho informando el traslado, en quince (15) folios.

Bogotá D.C., octubre 25 de 2021
PAR-JUR-2021-4151
D-26102021-27656

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

ASUNTO: SU OFICIO No. 333 CON RADICADO INTERNO R-26763.
Referencia: Verbal declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Dte.: Luz Mary Perea Castro
Ddos.: Jaime Rico Reinoso y las personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 76001310300420210004700

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, por medio del cual el Despacho nos comunicó la existencia del proceso señalado en la referencia, de manera atenta manifestamos:

Primero: A través del Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 el Gobierno Nacional ordenó la supresión del INCODER y dispuso su liquidación, aplicando, para el efecto, el procedimiento señalado en la aludida norma; el Decreto 254 de 2000 y, en lo pertinente, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Segundo: El 6 de diciembre de 2016 venció el plazo dado por el Gobierno Nacional para que el INCODER concluyera las actividades propias del proceso liquidatorio. El 5 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial No. 50197 el acta final de liquidación, por medio del cual se declaró terminado el proceso liquidatorio del Instituto en cita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley 254 de 2000. Como consecuencia de lo anterior, se extinguió la personería jurídica del INCODER.

Tercero: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000; el artículo 29 del Decreto 2365 de 2015 y el artículo tercero (3º) del Decreto 1850 de 2016, el liquidador, antes de la extinción de su personería jurídica, suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 072 de 2016 con FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en Liquidación (PAR INCODER), respecto del cual FIDUAGRARIA S.A., actúa única y exclusivamente como administradora y vocera, para realizar las gestiones propias conforme al contrato en los términos y condiciones de las instrucciones que en este y en sus anexos se establecen.

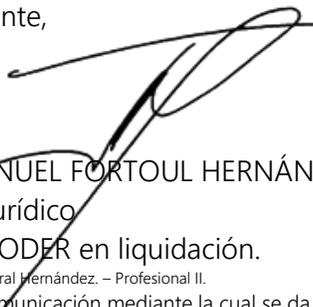
Cuarto: Las funciones a cargo del extinto INCODER fueron asumidas por diferentes entidades, así:

- a. A través del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, el Ministerio de Agricultura creó la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, quien tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por la citada cartera ministerial, y ejecutar las funciones señaladas en el artículo cuarto (4º) ejusdem.
- b. Por otra parte, a través del 2364 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural para la ejecución de la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial y asociativa. Para tales fines, debe realizar las funciones que le señala el artículo cuarto (4º) ibídem.
- c. Por último, a través del Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015 se creó la Agencia de Renovación Rural, con el fin de coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto, a través de planes y proyectos para la renovación territorial de esas zonas.

Quinto: Por lo anterior, se tiene que, el Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en Liquidación, cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA S.A., no es sucesor procesal, cesionario, sustituto procesal o subrogatario del liquidado Instituto.

Ahora bien, respecto a su requerimiento y dada la naturaleza de este fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, procedimos a dar traslado a la Agencia Nacional de Tierras, para que sea esa Entidad, en virtud de su naturaleza pública y las competencias legales asignadas, quien efectúe las manifestaciones que a bien considere pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



JUAN MANUEL FORTOUL HERNÁNDEZ
Director Jurídico
P.A.R. INCODER en liquidación.

Elaboró: Johana Giral Hernández. – Profesional II.

Anexos: La comunicación mediante la cual se da traslado a la ANT, en un (1) folio.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

RAD: 7600131030042021-00047-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados y de Procesos de Pertenencia respecto de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN QUE AQUÍ SE PRETENDE USUCAPIR, corresponde designar curador ad-litem que los represente. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1.- Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 04 de octubre de 2021, se designa curador ad-litem a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN QUE AQUÍ SE PRETENDE USUCAPIR al Dr. **TULIO ORJUELA PINILLA** orjuelapinilla201@gmail.com abogado en ejercicio, a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que una vez acepte el cargo se le notifique el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte al (la) referido(a) profesional que en caso de no poder aceptar el nombramiento deberá acreditar la razón, so pena de hacerse acreedor(a) a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias al Consejo Superior de la Judicatura. Numeral 7 artículo 48 ibídem. **LÍBRESE** la comunicación correspondiente.

2.- AGREGAR a los autos la comunicación proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- Antes INCODER, el cual se allega en respuesta a nuestro oficio No. 333 de fecha 04 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **019** DE HOY **Feb.- 09- 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria